



Junta de Andalucía



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FUNDACIÓN ALEJANDROROJASMARCOS PARA LA PUESTA EN VALOR DEL HABLA ANDALUZA EN SUS DISTINTAS MODALIDADES

En Sevilla, a 3 de diciembre de 2024

REUNIDOS

De una Parte, la Excm. Doña Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, nombrada por Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, actuando en nombre y representación de la citada Consejería (en adelante, la Consejería), y en uso de las atribuciones que le asigna el artículo 26.2. i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía

Y de otra Parte, Don Alejandro Rojas-Marcos de la Viesca, mayor de edad, con DNI . Presidente de la Fundación AlejandroRojasMarcos (en adelante, la Fundación), con domicilio en la Casa 14 de la Calle Castelar de Sevilla y con CIF G-28820934, constituida como fundación cultural privada, en escritura de fecha 15 de septiembre de 1982, ante el Notario de Madrid don Francisco Lucas y Fernández, e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Junta de Andalucía, con el número SE-1595, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud del poder que tiene concedido según consta en la escritura 3195, otorgada ante el Notario Don José María Florit de Carranza, con fecha 20 de noviembre de 2023.

EXPONEN

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3.3º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico.

Por su parte, el artículo 68 del Estatuto dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencias exclusivas en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza.

Y según el tenor del artículo 1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, corresponde a esta Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura.



Junta de Andalucía



Segundo.- La Fundación, según consta en sus Estatutos, “tiene como fin principal promover la investigación, la enseñanza y la difusión de la identidad, la historia y la cultura del pueblo andaluz”.

Tercero.- La Consejería de Cultura y Deporte y la Fundación, conscientes de la riqueza y variedad del habla andaluza, han decidido aunar esfuerzos para lograr una mayor repercusión e implantación social de la misma en nuestra Comunidad Autónoma.

Como consecuencia de lo anterior, las Partes manifiestan su voluntad de firmar el presente Protocolo General de Actuación (en adelante, el Protocolo) de acuerdo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Protocolo.

1. El objeto del presente Protocolo es manifestar la voluntad de las Partes de colaborar en las futuras actuaciones que deban realizarse tendentes a la puesta en valor en el ámbito social del habla andaluza como factor fundamental de la identidad de Andalucía, en particular en lo que concierne a:

- 1) Promover el respeto y la valoración del habla andaluza como variedad lingüística de la lengua española y como seña de identidad del pueblo andaluz.
- 2) Favorecer su empleo en el espacio público y social, así como en el entorno institucional y de los medios de comunicación.
- 3) Definir las estrategias de divulgación más apropiadas dirigidas a los distintos agentes públicos y sociales y a la sociedad andaluza en general, con el fin de transferir un conocimiento objetivo del habla andaluza, de sus rasgos más característicos, de su distribución geográfica y de su aceptación social.
- 4) Promover el estudio de los instrumentos necesarios que establezcan el marco de aplicación y de uso apropiado del habla andaluza en los ámbitos mencionados en el punto 2) de esta estipulación.

2. La ejecución y el desarrollo de las futuras actuaciones que deriven del presente Protocolo deberán instrumentarse a través de los convenios específicos que a tal efecto se firmen y que deberán hacer mención y respetar lo establecido en el presente Protocolo.

3. Ambas Partes se comprometen a la constitución de un grupo de trabajo, formado por expertos en la materia, que trabajarán en las diferentes actuaciones que se recogerán en convenios específicos.



SEGUNDA.- Comisión Mixta de Seguimiento.

1. Para el seguimiento y desarrollo del presente Protocolo se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, a la que corresponde velar por su correcta ejecución e impulsar las acciones necesarias para su cumplimiento.

2. La Comisión Mixta de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los trabajos para la ejecución del presente Protocolo.
- b) Interpretar lo establecido en el presente Protocolo.
- c) Resolver las controversias entre las Partes.

3. La Comisión estará integrada por dos personas designadas por cada una de las Partes firmantes. La presidencia de la Comisión recaerá en una de las personas designadas en representación de la Consejería de Cultura y Deporte. Asimismo, ejercerá las funciones de secretaria una persona funcionaria de carrera de la Consejería de Cultura y Deporte, designada por la persona titular de la presidencia, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. La Comisión Mixta de Seguimiento se convocará al menos una vez al año, pudiendo, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta que será firmada por todos los presentes.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. La persona titular de la presidencia dirimirá con su voto los empates.

5. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este Protocolo, la Subsección 1ª, de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERA.- Modificaciones.

Las modificaciones del presente Protocolo pueden realizarse a instancia de una de las Partes, previo acuerdo expreso y unánime de todas ellas, formalizadas mediante la suscripción de la correspondiente adenda.



CUARTA.- Vigencia.

El presente Protocolo estará vigente por un plazo de cuatro años, desde la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse por el plazo máximo de cuatro años, siempre que exista acuerdo expreso y unánime de las Partes, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, antes de la finalización del plazo inicialmente acordado.

QUINTA.- Extinción.

1. Son causas de extinción del presente Protocolo las siguientes:

- a) El transcurso del periodo de vigencia
- b) El acuerdo expreso y unánime de las Partes
- c) El incumplimiento por algunas de las Partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente Protocolo. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que en el plazo de quince días subsane el incumplimiento o acredite de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos acordados en el presente Protocolo. Este requerimiento será comunicado a la persona titular de la presidencia de la Comisión Mixta de Seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Protocolo. La resolución del Protocolo por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Declaración judicial declaratoria de la nulidad del presente Protocolo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la extinción del presente Protocolo no afectará a la de los convenios específicos celebrados al amparo del mismo que estuvieran en vigor.

SEXTA.- Naturaleza y Régimen jurídico.

1. El presente Protocolo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no tiene la consideración de convenio al no suponer la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes firmantes, compromisos que se concretarán en los futuros convenios específicos que al efecto se suscriban.

2. El régimen jurídico del presente Protocolo viene determinado por sus propias estipulaciones, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6, apartado 2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del Protocolo, conforme establece el artículo 4 de la citada Ley 7/2017, de 8 de noviembre.



Junta de Andalucía



SÉPTIMA.- Resolución de controversias y jurisdicción competente.

Cualquier duda o controversia que pueda suscitarse entre las Partes con motivo de la interpretación, cumplimiento, modificación, resolución o efectos del presente Protocolo debe resolverse en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la estipulación segunda y, en su defecto, es competente en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad y leído por las Partes, el presente Protocolo General de Actuación es aprobado y firmado en duplicado en el lugar y la fecha del encabezamiento.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA,	EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN ALEJANDROROJASMARCOS
Fdo.: Patricia del Pozo Fernández	Fdo.: Alejandro Rojas Marcos de la Viesca